

# Reglamento aplicable al registro, en la OACI, de los acuerdos y contratos aeronáuticos

SEGUNDA EDICIÓN — 2004



*Aprobado y publicado por  
decisión del Consejo*

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

*Publicado por separado en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, por la Organización de Aviación Civil Internacional. Toda la correspondencia, con excepción de los pedidos y suscripciones, debe dirigirse al Secretario General.*

Los pedidos deben dirigirse a las direcciones siguientes junto con la correspondiente remesa (mediante giro bancario, cheque u orden de pago) en dólares estadounidenses o en la moneda del país de compra. En la Sede de la OACI también se aceptan pedidos pagaderos con tarjetas de crédito (American Express, MasterCard o Visa).

*International Civil Aviation Organization.* Attention: Document Sales Unit, 999 University Street, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

Teléfono: +1 (514) 954-8022; Facsimile: +1 (514) 954-6769; Sitatex: YULCAYA; Correo-e: sales@icao.int, World Wide Web: <http://www.icao.int>

*Alemania.* UNO-Verlag GmbH, Am Hofgarten 10, D-53113 Bonn

Teléfono: +49 (0) 2 28-9 49 0 20; Facsimile: +49 (0) 2 28-9 49 02 22; Correo-e: info@uno-verlag.de; World Wide Web: <http://www.uno-verlag.de>

*China.* Glory Master International Limited, Room 434B, Hongshen Trade Centre, 428 Dong Fang Road, Pudong, Shanghai 200120

Teléfono: +86 137 0177 4638; Facsimile: +86 21 5888 1629; Correo-e: glorymaster@online.sh.cn

*Egipto.* ICAO Regional Director, Middle East Office, Egyptian Civil Aviation Complex, Cairo Airport Road, Heliopolis, Cairo 11776

Teléfono: +20 (2) 267 4840; Facsimile: +20 (2) 267 4843; Sitatex: CAICAYA; Correo-e: icao@idsc.net.eg

*Eslovaquia.* Air Traffic Services of the Slovak Republic, Letovú prevádzkovú službu Slovenskej Republiky, State Enterprise, Letisko M.R. Štefánika,

823 07 Bratislava 21 / Teléfono: +421 (7) 4857 1111; Facsimile: +421 (7) 4857 2105

*España.* A.E.N.A. — Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 14, Planta Tercera, Despacho 3. 11,

28027 Madrid / Teléfono: +34 (91) 321-3148; Facsimile: +34 (91) 321-3157; Correo-e: ssc.ventasoaci@aena.es

*Federación de Rusia.* Aviaizdat, 48, Ivan Franko Street, Moscow 121351 / Teléfono: +7 (095) 417-0405; Facsimile: +7 (095) 417-0254

*Francia.* Directeur régional de l'OACI, Bureau Europe et Atlantique Nord, 3 bis, villa Émile-Bergerat, 92522 Neuilly-sur-Seine (Cedex)

Teléfono: +33 (1) 46 41 85 85; Facsimile: +33 (1) 46 41 85 00; Sitatex: PAREUYA; Correo-e: icaourmat@paris.icao.int

*India.* Oxford Book and Stationery Co., Scindia House, New Delhi 110001 o 17 Park Street, Calcutta 700016

Teléfono: +91 (11) 331-5896; Facsimile: +91 (11) 332-2639

*Japón.* Japan Civil Aviation Promotion Foundation, 15-12, 1-chome, Toranomon, Minato-Ku, Tokyo

Teléfono: +81 (3) 3503-2686; Facsimile: +81 (3) 3503-2689

*Kenya.* ICAO Regional Director, Eastern and Southern African Office, United Nations Accommodation, P.O. Box 46294, Nairobi

Teléfono: +254 (20) 622 395; Facsimile: +254 (20) 623 028; Sitatex: NBOCAYA; Correo-e: icao@icao.unon.org

*México.* Director Regional de la OACI, Oficina Norteamérica, Centroamérica y Caribe, Av. Presidente Masaryk No. 29, 3er. Piso,

Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.

Teléfono: +52 (55) 52 50 32 11; Facsimile: +52 (55) 52 03 27 57; Correo-e: icao\_nacc@mexico.icao.int

*Nigeria.* Landover Company, P.O. Box 3165, Ikeja, Lagos

Teléfono: +234 (1) 4979780; Facsimile: +234 (1) 4979788; Sitatex: LOSLORK; Correo-e: aviation@landovercompany.com

*Perú.* Director Regional de la OACI, Oficina Sudamérica, Apartado 4127, Lima 100

Teléfono: +51 (1) 575 1646; Facsimile: +51 (1) 575 0974; Sitatex: LIMCAYA; Correo-e: mail@lima.icao.int

*Reino Unido.* Airplan Flight Equipment Ltd. (AFE), la Ringway Trading Estate, Shadowmoss Road, Manchester M22 5LH

Teléfono: +44 161 499 0023; Facsimile: +44 161 499 0298 Correo-e: enquiries@afeonline.com; World Wide Web: <http://www.afeonline.com>

*Senegal.* Directeur régional de l'OACI, Bureau Afrique occidentale et centrale, Boite postale 2356, Dakar

Teléfono: +221 839 9393; Facsimile: +221 823 6926; Sitatex: DKRCAYA; Correo-e: icaodkr@icao.sn

*Sudáfrica.* Avex Air Training (Pty) Ltd., Private Bag X102, Halfway House, 1685, Johannesburg

Teléfono: +27 (11) 315-0003/4; Facsimile: +27 (11) 805-3649; Correo-e: avex@iafrica.com

*Suiza.* Adeco-Editions van Diermen, Attn: Mr. Martin Richard Van Diermen, Chemin du Lacuz 41, CH-1807 Blonay

Teléfono: +41 021 943 2673; Facsimile: +41 021 943 3605; Correo-e: mvandiermen@adeco.org

*Tailandia.* ICAO Regional Director, Asia and Pacific Office, P.O. Box 11, Samsaek Ladprao, Bangkok 10901

Teléfono: +66 (2) 537 8189; Facsimile: +66 (2) 537 8199; Sitatex: BKKCAYA; Correo-e: icao\_apac@bangkok.icao.int

# **REGLAMENTO APLICABLE AL REGISTRO, EN LA OACI, DE LOS ACUERDOS Y CONTRATOS AERONÁUTICOS<sup>1</sup>**

## *Artículo 1*

A los efectos del presente Reglamento, acuerdos o contratos aeronáuticos significa cualquier acuerdo o contrato, sea cual fuere su forma y nombre descriptivo, relativo a la aviación civil internacional.

## *Artículo 2*

Los acuerdos o contratos aeronáuticos que se citan a continuación deberán registrarse en el Consejo de la OACI:

- a) En virtud del Artículo 81 del Convenio, todo acuerdo o contrato aeronáutico, existente a la fecha de entrar en vigencia el Convenio de Chicago (4 de abril de 1947), celebrado entre:
  - i) un Estado contratante y cualquier otro Estado;
  - ii) un Estado contratante y una línea aérea de cualquier otro Estado;
  - iii) una línea aérea de un Estado contratante y un Estado no contratante;
  - iv) una línea aérea de un Estado contratante y otra línea aérea de cualquier otro Estado;
  
- b) En virtud del Artículo 83 del Convenio, todo acuerdo o contrato aeronáutico que haya entrado en vigencia con posterioridad al 4 de abril de 1947, celebrado entre:
  - i) un Estado contratante y cualquier otro Estado;
  - ii) un Estado contratante y una línea aérea de cualquier otro Estado;

---

1. Reglamento adoptado por el Consejo el 1 de abril de 1949 y enmendado el 22 de noviembre de 1965, el 16 de mayo de 1974, el 16 de marzo de 1977, el 25 de noviembre de 1985 y el 19 de noviembre de 2003. Las fechas de adopción de las enmiendas figuran como notas de pie de página.

- iii) un Estado contratante y un nacional (persona física o sociedad, compañía, etc.) de cualquier otro Estado, si se refiere a la propiedad o explotación de un servicio aéreo internacional, aeródromo o servicio de navegación aérea.

### *Artículo 3*

Todo acuerdo o contrato aeronáutico que debiera registrarse en virtud del Artículo 81 del Convenio y del Artículo 2 a) del presente Reglamento, deberá registrarse inmediatamente.

### *Artículo 4*

Todo acuerdo o contrato aeronáutico que debiera registrarse en virtud del Artículo 83 del Convenio y del Artículo 2 b) del presente Reglamento deberá registrarse cuanto antes después de que lo hayan suscrito las partes interesadas, y, siempre, inmediatamente cuando entre en vigencia.

### *Artículo 5*

Cualquier modificación respecto a las partes interesadas, condiciones o finalidad de todo acuerdo o contrato aeronáutico del tipo a que se refiere el Artículo 2 b) anterior, registrado en virtud del presente Reglamento, se registrará igualmente como el acuerdo o contrato original en cuestión.

### *Artículo 6*

1. Todo Estado contratante será responsable del registro de todo acuerdo o contrato aeronáutico que deberá registrarse en virtud del presente Reglamento, del cual sea parte.

2. Todo Estado contratante, responsable por el presente Reglamento del registro de un acuerdo o contrato aeronáutico, que reciba la confirmación escrita de registro de dicho acuerdo por la OACI, quedará relevado de la obligación de registrarlo.<sup>2</sup>

---

2. Enmienda aprobada por el Consejo el 19 de noviembre de 2003.

## Artículo 7

Siempre que la OACI sea parte de un acuerdo o contrato aeronáutico o cuando por las condiciones estipuladas en el mismo deba encargarse de su registro o cuando tenga la custodia del mismo, lo inscribirá *ex officio*, si el acuerdo o contrato aeronáutico en cuestión deberá registrarse en virtud del presente Reglamento. Cualquier parte, a excepción de la OACI, del acuerdo o contrato en cuestión quedará relevada de la obligación de registrarlo.

## Artículo 8

1. El registro realizado en virtud del presente Reglamento, de cualquier acuerdo o contrato aeronáutico, con detalles de cualquier reserva que haga parte cualquiera del mismo, se efectuará remitiendo al Secretario General de la OACI una copia auténtica del mismo, debidamente certificada por la autoridad competente de la parte que hace el registro.

2. Dicha copia certificada reproducirá el texto original en el idioma o idiomas en que se concluyó el acuerdo o contrato en cuestión, debiendo ir además acompañada de otra copia adicional. Si el texto original no está escrito en uno de los idiomas siguientes: español, árabe, chino, francés, inglés o ruso, deberá ir acompañado de dos copias de su traducción en uno de tales idiomas.<sup>3</sup>

3. La parte que presente un acuerdo o contrato para su registro notificará, el propio tiempo o tan pronto le sea posible, la fecha de entrada en vigencia si, por las condiciones estipuladas, no resulta evidente, indicando, además, si el acuerdo o contrato entrará en vigor (firma, ratificación, aprobación, aceptación, canje de notas, etc.).<sup>4</sup>

## Artículo 9

Se considerará como fecha de registro la misma en que el Secretario General reciba el acuerdo o contrato que deba registrarse. Todo acuerdo o contrato

---

3. Enmiendas aprobadas por el Consejo el 16 de mayo de 1974, 16 de marzo de 1977 y 19 de noviembre de 2003.

4. Enmienda aprobada por el Consejo el 16 de mayo de 1974.

aeronáutico que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 7 anterior, la OACI registre *ex officio*, se considerará que queda registrado en la fecha en que tal acuerdo o contrato entró en vigencia entre dos o más partes contratantes del mismo.

#### *Artículo 10*

El Secretario General de la OACI o su representante, librará, firmado de su puño y letra, una confirmación escrita de registro de todo acuerdo o contrato aeronáutico, a la parte contratante que haga el registro y también a las demás partes contratantes.<sup>5</sup>

#### *Artículo 11*

El Secretario General de la OACI llevará un registro en el que se anotarán, respecto a cada acuerdo o contrato registrado:

- a) el número del asiento del registro;
- b) el título del acuerdo o contrato y una breve relación de su finalidad o efecto;
- c) los nombres de las partes contratantes;
- d) las fechas de la firma; fecha de ratificación, aceptación, canje de ratificación, adhesión o adhesión; y la fecha de entrada en vigencia;
- e) el plazo de vigencia;
- f) el idioma o idiomas utilizados;
- g) el nombre de la parte que lo registre y la fecha de registro.
- h) cuando sea posible, una referencia a las bases de datos electrónicas que mantengan los Estados contratantes de acuerdos o arreglos.<sup>6</sup>

---

5. Enmienda aprobada por el Consejo el 19 de noviembre de 2003.

6. La adición de este apartado fue aprobada por el Consejo el 19 de noviembre de 2003.

## *Artículo 12*

1. El texto de los acuerdos o contratos aeronáuticos concluidos después del 4 de abril de 1947 y registrados en la OACI, se hará público inmediatamente después de haberse efectuado el registro.

2. Cada cinco años, el Secretario General publicará, en forma de documento para la venta, una lista acumulativa de todos los acuerdos y arreglos aeronáuticos registrados en la OACI.<sup>7</sup>

3. Si una de las partes en un acuerdo o contrato aeronáutico inscrito en la OACI transmite a la OACI una decisión o un dictamen al respecto, emanado de un órgano judicial o de arbitraje o de otra persona autorizada o aprobada por las partes en dicho acuerdo o contrato, el Secretario General indicará este hecho en una base de datos electrónica de acuerdos y contratos aeronáuticos.<sup>8</sup>

4. Las copias de dichos acuerdos, contratos, decisiones o dictámenes pueden obtenerse de la OACI mediante el pago de su coste.<sup>9</sup>

## *Artículo 13*<sup>10</sup>

El Consejo podrá modificar el presente Reglamento cuando lo estime oportuno.

— FIN —

- 
7. Las enmiendas de este párrafo fueron aprobadas por el Consejo el 25 de noviembre de 1985 y el 19 de noviembre de 2003.
  8. La adición de este párrafo fue aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1965; fue enmendado por el Consejo el 19 de noviembre de 2003.
  9. La adición de este párrafo fue aprobada por el Consejo el 22 de noviembre de 1965.
  10. La supresión del anterior Artículo 13 relativo al registro de acuerdos y contratos aeronáuticos con las Naciones Unidas fue aprobada por el Consejo el 25 de noviembre de 1985.

## PUBLICACIONES TÉCNICAS DE LA OACI

*Este resumen explica el carácter, a la vez que describe, en términos generales, el contenido de las distintas series de publicaciones técnicas editadas por la Organización de Aviación Civil Internacional. No incluye las publicaciones especializadas que no encajan específicamente en una de las series, como por ejemplo el Catálogo de cartas aeronáuticas, o las Tablas meteorológicas para la navegación aérea internacional.*

**Normas y métodos recomendados internacionales.** El Consejo los adopta de conformidad con los Artículos 54, 37 y 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y por conveniencia se han designado como Anexos al citado Convenio. Para conseguir la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional, se considera que los Estados contratantes deben aplicar uniformemente las especificaciones de las normas internacionales. Para conseguir la seguridad, regularidad o eficiencia, también se considera conveniente que los propios Estados se ajusten a los métodos recomendados internacionales. Si se desea lograr la seguridad y regularidad de la navegación aérea internacional es esencial tener conocimiento de cualesquier diferencias que puedan existir entre los reglamentos y métodos nacionales de cada uno de los Estados y las normas internacionales. Si, por algún motivo, un Estado no puede ajustarse, en todo o en parte, a determinada norma internacional, tiene de hecho la obligación, según el Artículo 38 del Convenio, de notificar al Consejo toda diferencia o discrepancia. Las diferencias que puedan existir con un método recomendado internacional también pueden ser significativas para la seguridad de la navegación aérea, y si bien el Convenio no impone obligación alguna al respecto, el Consejo ha invitado a los Estados contratantes a que notifiquen toda diferencia además de aquéllas que atañan directamente, como se deja apuntado, a las normas internacionales.

**Procedimientos para los servicios de navegación aérea (PANS).** El Consejo los aprueba para su aplicación mundial. Comprenden, en su mayor parte, procedimientos de operación cuyo grado de desarrollo no se estima suficiente para su adopción como normas o métodos recomendados internacionales, así como también materias de un carácter más permanente que se consideran demasiado

detalladas para su inclusión en un Anexo, o que son susceptibles de frecuentes enmiendas, por lo que los procedimientos previstos en el Convenio resultarían demasiado complejos.

**Procedimientos suplementarios regionales (SUPPS).** Tienen carácter similar al de los procedimientos para los servicios de navegación aérea ya que han de ser aprobados por el Consejo, pero únicamente para su aplicación en las respectivas regiones. Se publican englobados en un mismo volumen, puesto que algunos de estos procedimientos afectan a regiones con áreas comunes, o se siguen en dos o más regiones.

---

*Las publicaciones que se indican a continuación se preparan bajo la responsabilidad del Secretario General, de acuerdo con los principios y criterios previamente aprobados por el Consejo.*

**Manuales técnicos.** Proporcionan orientación e información más detallada sobre las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales para los servicios de navegación aérea, para facilitar su aplicación.

**Planes de navegación aérea.** Detallan las instalaciones y servicios que se requieren para los vuelos internacionales en las distintas regiones de navegación aérea establecidas por la OACI. Se preparan por decisión del Secretario General, a base de las recomendaciones formuladas por las conferencias regionales de navegación aérea y de las decisiones tomadas por el Consejo acerca de dichas recomendaciones. Los planes se enmiendan periódicamente para que reflejen todo cambio en cuanto a los requisitos, así como al estado de ejecución de las instalaciones y servicios recomendados.

**Circulares de la OACI.** Facilitan información especializada de interés para los Estados contratantes. Comprenden estudios de carácter técnico.



© OACI 2004  
4/04, S/P1/245; 7/04, S/P2/100

Núm. de pedido 6685  
Impreso en la OACI

ISBN 92-9194-273-1

